

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por el Ministerio de la Guerra se procederá á designar el contingente del actual reemplazo el día 18 de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección

VETERINARIA MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 18 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta

la firma para estas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 18 de Noviembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por Real orden de 1.º de Agosto último, y publicados en la *Colectión Legislativa del Ejército*, número 243 y *Gaceta Oficial de Madrid*, correspondiente al día 16 del mes de la fecha.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, el día 20 de Noviembre del presente año y hora que el tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 20 de Septiembre de 1895. — El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4394

CIRCULAR

Las frecuentes y fundadas quejas que se me dirijen por la falta de pago de los anuncios de subastas que con referencia á servicios municipales se insertan en este periódico oficial, con infracción de lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883 que obliga al rematante á la satisfacción de los derechos con tal motivo devengados; la defectuosa redacción de dichos anuncios por no ajustarse á lo que dicha disposición y la Real orden de 6 de Agosto de 1891 establecen, y la interpretación, tan errónea como acomodaticia, de que los pueblos no vienen obligados bajo ningún concepto al abono de los citados derechos, siendo así que los Ayuntamientos que

por si mismos lleven á cabo el servicio ú obras que hubiesen intentado contratar, deben correr con los gastos de impresión; necesariamente han de tomarse en cuenta por la Administración en previsión de entorpecimientos y dilaciones en la expedición de los servicios, y á fin de que no se lesionen intereses tan sagrados como los que afectar pueden á los que tienen á su cargo la realización de los mismos. Por otra parte, si por efecto del contrato de arriendo se imponen desde luego al contratista obligaciones cuyo cumplimiento no puede rehuir, es consiguiente que á éste se le faciliten también todas las garantías necesarias á impedir que una negligencia censurable ó una pasividad persistente vengán á malograr la legitimidad de un lucro adquirido por incesantes esfuerzos dentro de la más perfecta observancia de los compromisos contraídos, pues, es de sentido común que sin el previo cálculo de la probable recompensa exponga nadie impremeditadamente sus capitales y trabajo, y si además de esto y por la falta de estímulo, que es la consecuencia inmediata, nacen dificultades y demoras en la publicación de los anuncios de que se trata, no siempre fáciles de corregir con oportunidad, ocasionándose perjuicios á los mismos Municipios ó á las personas que con ellos hayan estipulado, es doble deber de la Autoridad prevenirlo cuando el mal tiene todavía remedio. Fundado; pues, en las consideraciones que de ello surgen, considero muy del caso hacer á los funcionarios públicos y particulares á que lo expuesto se contrae, las siguientes prevenciones:

Los derechos devengados por la inserción de las subastas ya celebradas y que hasta la fecha no hayan sido abonados al contratista de este *Boletín oficial*, se le satisfarán sin excusas ni pretextos en un brevisimo plazo, debiendo los Sres. Alcaldes darme aviso de haberse efectuado, dentro de los diez días siguientes en que tengan conocimiento de su importe y procedencia, esperando no me darán lugar á que les exija la responsabilidad que acaso puede alcanzarles no cumpliéndolo.

Aquellos otros derechos cuya solvencia corresponde al concesionario ó concesionarios por la falta de licitadores en las dos subastas celebradas, ó procedentes de contratos que se celebren por administración por ha-

llarse comprendidos entre los que la ley exime del requisito de la subasta, y que todavía se adeuden al referido contratista, le serán igualmente satisfechos en la forma anteriormente expresada.

Con respecto á aquellos derechos en que sea el Ayuntamiento el que deba verificar el abono por tratarse de obras ó servicios que haya emprendido por sí mismo en virtud de estipulación expresa, se procederá al pago con las mismas formalidades, si es que el contratista no los haya aun percibido.

Recuerdo y encarezco, por fin, á los Sres. Alcaldes el más estricto cumplimiento del deber en que están de procurar que en lo sucesivo se garanticen, como es debido, los referidos derechos de inserción de anuncios de subastas en fuerza del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y de la Real orden de 6 de Agosto de 1891 antes citadas; debiendo hacer presente á cuantos interese, la necesidad de que amolden á tales disposiciones la redacción de los anuncios, para no dar margen á la suspensión de publicación de los mismos.

Tarragona 2 de Octubre de 1895. — El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4395

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Falset y 4.ª zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
Unica..	Arboli.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
Porrera.		
Pradell.		
Pratdip.		
Riudecañas.		
Tivisa.		
Torre del Español		
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Uldemolins.		
Vandellós.		
Vil.ª Escornalhou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		

Partido de Tortosa		
4.ª	Cenia.	1.400
	Freginals.	
	Godall.	
	Ulldecona.	

Tarragona 1.º de Octubre de 1895. — El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 4396
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 12 del actual, á las doce de la mañana, se verificará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y por pujas á la llana, la subasta del servicio de caballerías y conductores necesarios para el riego de las calles, plazas, paseos y arbolado de esta ciudad durante los años de 1895-96 y 1896-97, bajo el tipo de 6 pesetas diarias, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores su cédula personal y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja municipal, en calidad de depósito provisional, la cantidad de 80 pesetas, cuya cantidad deberá elevar hasta 160 como depósito definitivo el que resultare rematante.

Tarragona 1.º de Octubre de 1895. — M. de Orovio.

Núm. 4397
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Hallándose vacantes las plazas de Médico Cirujano titular y municipal, por abandono de destino del que la desempeñaba, dotadas con el sueldo anual de 200 pesetas, los que deseen obtenerlas pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

García 1.º de Octubre de 1895. — El Alcalde, José Pons.

Núm. 4398

Vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

García 1.º de Octubre de 1895. — El Alcalde, José Pons.

Núm. 4399
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894, han de proveerse por oposición las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña.

ESCUELAS	Dotación — Plas. Cs.
BARCELONA	
<i>Elementales de niños</i>	
Bruch.....	825
Calders.....	825
Esplugas.....	825
Sabadell (Auxiliaria).....	825
<i>Elemental de niñas</i>	
Artés.....	825
<i>Párvulos</i>	
Las Corts.....	825
GERONA	
<i>Elemental de niñas</i>	
Cadaqués.....	825
TARRAGONA	
<i>Elementales de niños</i>	
Godall.....	825
Marsá.....	825
Ribarroja.....	825
Secuita.....	825
Torroja.....	825
Vilella alta.....	825
<i>Elementales de niñas</i>	
Bonastre.....	825
Sta. Coloma de Queralt.....	825
LÉRIDA	
<i>Elementales de niños</i>	
Os de Balaguer.....	825
San Ramón de Portell.....	825
Serradell.....	825
Solsona.....	825
Villanueva de Alpicat.....	825
<i>Elementales de niñas</i>	
Abella de la Conca.....	825
Albesa.....	825
Artesa de Segre.....	825
Granadella.....	825
San Lorenzo de Morunys.....	825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas las condiciones de su cédula personal caso de no acompañarlas conforme al Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y deberán ser presentadas en la Secretaría general de esta Universidad, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines

oficiales de las provincias de este distrito Universitario hasta las seis de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero. Las Maestras que soliciten escuelas de niñas y de párvulos lo harán en instancia separada acompañando la documentación á una de ellas y relacionándola detalladamente en la otra.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho los ejercicios correspondientes al grado de la Escuela vacante y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 30 de Septiembre de 1895. — El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4400

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en providencia de treinta de Septiembre próximo pasado, dictada en méritos del juicio ejecutivo sobre reclamación de dos mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, promovido por D. Francisco Salvany, Procurador de D. Gonzalo García y Clavell, maestro hojalatero y propietario y vecino de esta ciudad, contra D. Juan Bover y Vidal, propietario y vecino de Catllar, se sacan á pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Catllar y partida llamada «Cocans», de cabida tres jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, parte sembradura, parte viña, con algunos olivos y medio jornal de garriga; lindante por Este, Sur y Oeste con tierras de D. Juan Pastor y al Norte con las de Paula Vidal. Servirá de tipo para la segunda subasta de esta pieza de tierra la cantidad de mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.687.50 ptas.

Segunda. Una casa sita en el citado pueblo de Catllar, calle llamada de Francia, señalada de número treinta y siete, compuesta de planta baja, en la que hay un lagar, de cabida unas cincuenta cargas, bodega, cocina, corral, cuadra y en la parte pos-

terior un patio, de piso principal con sus habitaciones, teniendo salida á un terrado construído encima de la cuadra, de segundo piso, sin repartimientos, teniendo subidas las paredes á la altura suficiente y cubierta de tejado construído de reciente. La superficie de esta casa, incluso el patio, es de tres mil cuatrocientos sesenta y siete palmos, equivalentes á ciento treinta y un metros ochenta y seis centímetros, y linda por la derecha, saliendo, ó sea al Este, con la casa de D. Juan Bofarull y Vidal; por la izquierda, ó sea al Oeste, con la casa de D. Pablo Solé y Canals; por la espalda, ó sea al Sur, con una pieza de tierra de D. José Fortuny y Vives, y por el frente con la expresada calle, donde tiene dos puertas de entrada. Para la segunda subasta de esta finca servirá de tipo la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2.250 ptas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de los descritos bienes, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta de los descritos bienes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. — Daniel Esteller. — Ante mí, Enrique Andreu

Num. 4401
EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de este partido en providencia de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestado de D.ª Rosa Sans y Marcé, cuyo fallecimiento ocurrió el día primero de Febrero próximo pasado en la villa de Arbós, de la que era natural, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la misma doña Rosa Sans y Marcé, y que reclaman su herencia sus primos hermanos doña María Marcé y Casañas, D.ª Catalina Marcé y Casañas, D.ª Ignacia Marcé y Raventós, D. Juan Marcé y Raventós y D.ª Josefa Forga y Sans, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Vendrell veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Alfonso Poblet, Escribano.